



*INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200031000. Villavicencio, cinco (5) de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

*Téngase al defensor público MAURICIO MARIN MONTOY como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Téngase por contestada la demanda dentro de término, partiendo que le fue compartido el link del proceso al apoderado de la parte demandada el día 31 de agosto de 2022.*

*Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, no se surtirá traslado de las excepciones propuestas por el demandado, toda vez que su apoderado acreditó haber remitido copia de la contestación a la parte demandante, través de correo electrónico el día 3 de junio de 2022.*

*Así las cosas, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las **2:30 P.M.** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **OCTUBRE** DE **2022**.*

***Por Secretaría,*** Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos. **Líbrense las comunicaciones correspondientes.**

*Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.*

***Se decretan las siguientes Pruebas:***

**Documentales:** *Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.*

**Por la demandante:**

*Recíbese el testimonio de la señora MARIA TERESA VASQUEZ CARRERA.  
Cítesele.*

*Practíquese interrogatorio de parte al demandado y a la demandante.*

*Por el momento no se accede a la remisión al Instituto de Medicina Legal de las partes, por cuanto serán escuchadas en audiencia donde se determinará la necesidad de la prueba.*

**Por el demandado:**

*Escúchese en declaración a los señores LILIANA PATRICIA TIQUE PARRA, SHARON NICOLL GORDO TIQUE, MARIA HERMANZA PARRA TOCORA, DIANA CAROLINA FLOREZ y ANA CUSTODIA CHAPARRO AVELLA.*



*Por el momento no se accede a decretar la prueba pericial solicitada en relación con la historia clínica de la demandante, pues se definirá en la práctica de la audiencia, sobre su necesidad.*

**De oficio:**

**PRACTIQUESE** por intermedio de la Asistente social del juzgado, visita al hogar donde reside la menor SGH con el fin de establecer las condiciones económicas, sociales y familiares dentro de las cuales se desenvuelve. Así mismo; deberá verificarse si se encuentra escolarizada y las condiciones bajo las cuales se encuentra inserta en el sistema educativo.

*Por el momento no se accede a la valoración de la menor a través del Instituto de Medicina legal tal como fue solicitada por las partes y la Procuradora 24 Judicial II, toda vez que mediante auto admisorio de la demanda se ordenó poner en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado, para que si a bien lo tiene gestionara el proceso de restablecimiento de sus derechos.*

**OFICIESE** al ICBF Centro Zonal No. 2 por intermedio de la Defensora de Familia adscrita al juzgado, con el fin de que remita con destino a este despacho las diligencias que se realizaron en pro de restablecimiento de los derechos de la niña SGH.

**REMÍTANSE** a los señores JOHANA PAOLA HERRERA VASQUEZ y KEVIN GORDO TIQUE a sus EPS, a fin de que de manera inmediata se les efectúe un diagnóstico y se realice el tratamiento necesario para que puedan superar las diferencias en pro del buen desarrollo psicológico de la niña SGH. Adviértaseles que para **dos (2) días** antes de la audiencia deberán aportar el resultado obtenido a la fecha. **COMUNÍQUESE** esta decisión a través de sus apoderados.

*Finalmente, infórmesele a la abogada LUZ DARY LOZANO ALVARADO que por el momento no se hará necesaria su aceptación de la designación, teniendo en cuenta que el demandado confirió poder a un defensor público.*

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 98 del 16 / SEPTIEMBRE / 2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria